

Decisión Administrativa 128/96

Establécese para el personal contratado por el régimen del Decreto 92/95, las equivalencias a los niveles del 8INAPA, a los fines de la aplicación del régimen de viáticos aprobado por el Decreto N° 1343/74.

Bs. As., 28/6/96

VISTO el Decreto N° 558 del 24 de mayo de 1996. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del decreto mencionado establece que el personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y/o multilateral y/o por el régimen del Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995 tendrá el régimen de viáticos que rige para la Administración Pública Nacional.

Que a través de las Resoluciones MEyOySP Nros, 741 del 26 de mayo de 1995 y 121 del 23 de enero de 1996, en ejercicio de facultades delegadas, se establecieron las condiciones de aplicación de los regímenes de viáticos dispuestos por los Decretos Nros. 1343/74 y modificatorios y 280/95, respectivamente, al personal comprendido en las disposiciones del Decreto N° 92/95.

Que, dado lo dispuesto por el precitado artículo 25 del Decreto N° 558/96, resulta necesario establecer, con carácter general, las normas de aplicación de los aludidos regímenes, a fin de hacerlos extensivos también al restante personal contratado a que hace referencia el referido artículo.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las equivalencias a los niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o, 1995), y/o a los niveles jerárquicos, según el caso, de acuerdo con los montos de las remuneraciones previstas en los contratos respectivos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE

DE MINISTROS

DECIDE:

Artículo 1°.- Establécese para el personal contratado por el régimen del Decreto N° 92 del 19 de enero de 1995, cuando deba cumplimentar tareas propias de su relación contractual distante a más de CIEN (100) kilómetros del asiento habitual de su lugar de desempeño, las equivalencias a los niveles del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), a los fines de la aplicación del régimen de viáticos aprobado por el Decreto N° 1343/74, sus modificatorios y complementarios. Dichas equivalencias se estipulan de acuerdo con los montos de las remuneraciones de los respectivos contratos conforme al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente. Corresponderá, asimismo, reconocer a dicho personal las órdenes de pasajes por la vía más corta y económica.

Art. 2°.- Establécese que cuando el personal aludido en el artículo 1° deba cumplimentar tareas propias de su relación contractual y a tal fin deba trasladarse al exterior del país, corresponderá aplicarle por extensión las disposiciones del Decreto N° 280/95. En este caso, el reintegro de viáticos diarios para el mencionado personal se abonará de acuerdo con las equivalencias que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente. Corresponderá, asimismo, reconocer a dicho personal las órdenes de pasajes por la vía más corta y económica.

Art. 3°.- Establécese que al personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral y/o multilateral, se les aplicará lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente y se les liquidará el viático diario de acuerdo con los topes máximos y niveles fijados en los Anexos precitados, en las obligaciones contractuales a cargo del Estado Argentino.

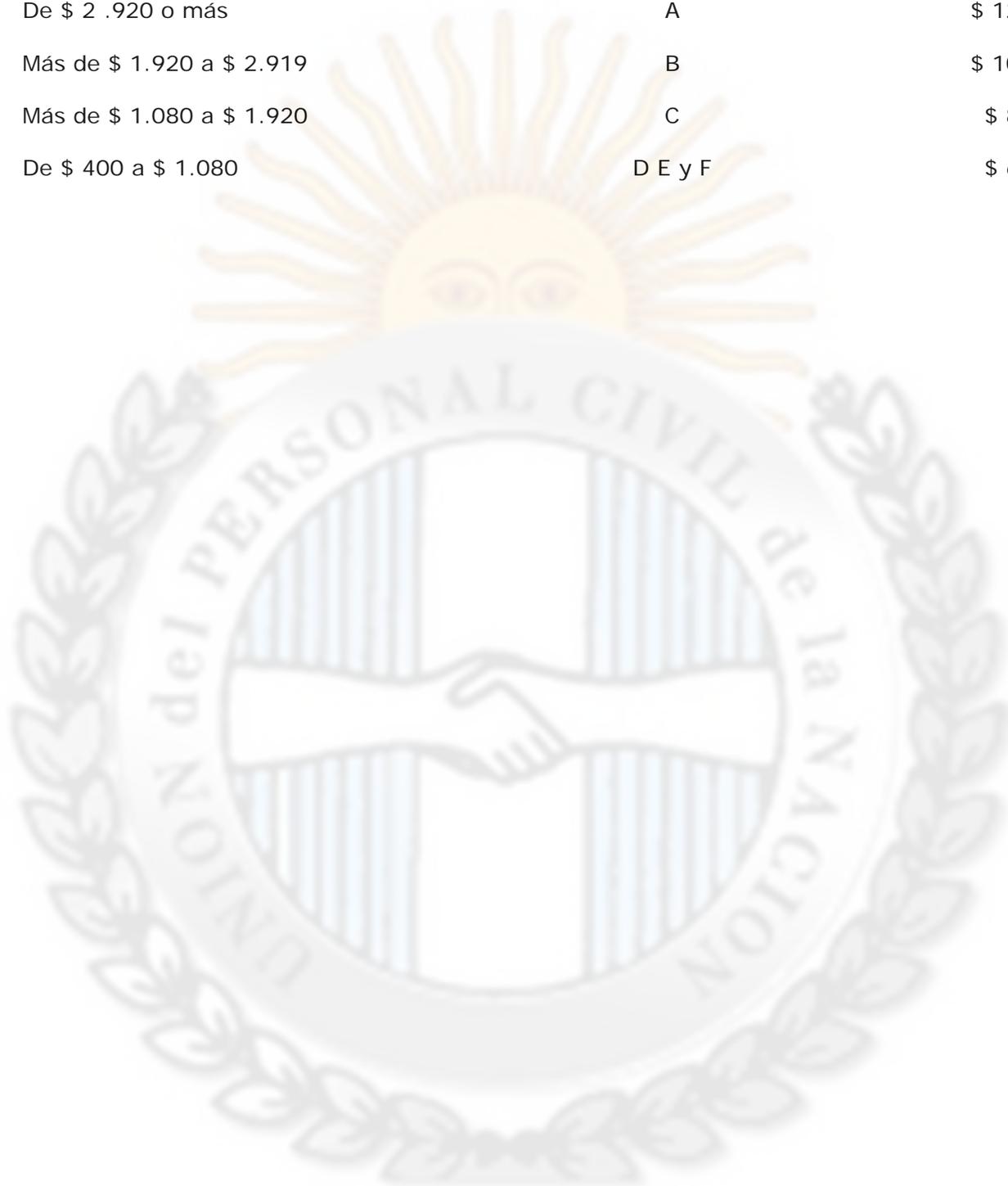
Art. 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de cada jurisdicción o entidad.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíves.

Jorge A. Rodríguez. – Domingo F. Cavallo.



REMUNERACION CONTRACTUAL	NIVEL (Dto.993/91 T.O . 1995)	VIATICO DIARIO (Dto. N° 429/95)
De \$ 2 .920 o más	A	\$ 126.
Más de \$ 1.920 a \$ 2.919	B	\$ 105.
Más de \$ 1.080 a \$ 1.920	C	\$ 84.
De \$ 400 a \$ 1.080	D E y F	\$ 63.



REMUNERACION CONTRACTUAL	VIATICO DIARIO Dto. N° 280/95
De \$ 2 .920 o más	Nivel Jerárquico III
Más de \$ 1.920 a \$ 2.919	Nivel Jerárquico IV
Más de \$ 1.080 a \$ 1.920	Nivel Jerárquico IV
De \$ 400 a \$ 1.080	Nivel Jerárquico IV

